



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2021.

ACTORA: ARGELIA ARRIAGA
GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de agosto de dos mil veintiuno¹.--

VISTOS los oficios IEE/PRE-2809/2021 y IEE/PRE-2852/2021 y sus anexos, signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el primero, el dos de julio a las diecisiete horas con cinco minutos; y, el segundo, el seis del mismo mes a las veintitrés horas; y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El veinticuatro de junio, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente: -----

“SEGUNDO. Se revoca la resolución recaída al expediente SE/PES/CRV/001/2020, en cumplimiento a lo ordenado por este mismo Tribunal en términos de los esgrimido en este fallo.

TERCERO. Se vincula la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que de manera inmediata emita una nueva resolución atendiendo las previsiones indicadas en el presente fallo.”

Para mayor claridad se inserta la parte relacionada de los efectos de la resolución:-----

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en específico.

“(…) Se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, para que emita una nueva resolución argumentado con un análisis de riesgo y un plan de seguridad, la conducencia de la tutela de seguridad física y moral y la forma de su ejecución que, en su caso, proceda, a favor de las solicitantes.

Lo anterior con la perspectiva de que

dichas medidas cautelares, en caso de ser concedidas, deben proteger a quien ocupe la Presidencia Municipal como titular en las sesiones de cabildo en las que se encuentren frente al Regidor denunciado, hasta que dejen el cargo, o bien, hasta que se emita la resolución que ponga fin al procedimiento de fondo vinculado al tema.

La determinación que se haga deberá ser comunicada a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se decida la determinación.”

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el veinticinco del de junio.-----

II. El dos de julio, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió el oficio de cuenta IEE/PRE-2809/2021, por el que informó que el primero de julio la autoridad responsable Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, aprobó por unanimidad de votos el documento “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEP-JDC-120/2021”, mediante el que cumplía con lo ordenado en el mencionado fallo, anexando copia certificada del documento.-----

III. El seis de julio, la autoridad responsable remitió el oficio de cuenta IEE/PRE-2852/2021, en alcance al oficio mencionado en el inciso anterior, mediante el que envió copia certificada de la notificación realizada a la actora respecto a la resolución antes mencionada.-----

----- CONSIDERACIONES:-----

PRIMERO. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó la resolución impugnada, ordenando emitir de manera inmediata una nueva resolución y, una vez hecho esto, informar a este organismo jurisdiccional en un máximo de veinticuatro horas.-----

En tal sentido, el primero de julio la autoridad emitió una nueva resolución respecto a las medidas cautelares dentro de su expediente SE/PES/CRV/001/2020; informando a este Tribunal al día siguiente, es



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

decir dentro de las veinticuatro horas que se establecieron como plazo en la sentencia de veinticuatro de junio.-----

Cabe señalar que, la citada resolución fue notificada a la parte actora mediante oficio número IEE/DJ-2474/2021, en data dos de julio, lo que se corrobora con el sello de recepción que obra en el acuse del citado oficio, el cual fue remitido en copia certificada el seis de julio siguiente. - Es por lo mencionado hasta ahora que es conveniente en el presente expediente tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticuatro de junio del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

nctr/lrmp

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY